

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JOHN ANCIZAR ABELLO PORTELA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2018 00027 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (folios 75 a 90) y de la RAMA JUDICIAL (folios 107 a 112). Reconózcase como apoderada de la Fiscalía General de la Nación a la Dra. AYDA LUZ ACOSTA GONZALEZ, y como apoderada de la Rama Judicial a la Dra. ANA CENETH LEAL BARON, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folios 91 y 113, respectivamente.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 11 de septiembre de 2018 (fol. 116), sin que el apoderado de la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a las apoderadas de las entidades accionadas para que sometan a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día 08 de agosto de 2019 a las 2:00 p.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 42 del 17 de octubre de 2018 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
MARTHA ISABEL GARCIA VELASQUEZ Secretaria	

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)